

En Segovia, trimestre, 1 peseta
Fuera. " 1'25 "
Número corriente. . . 0'05 "
Número atrasado. . . 0'25 "

ANUNCIOS Y COMUNICADOS
A PRECIOS CONVENCIONALES

Pago anticipado.

EL CARPETANO

En la redacción, dirección y administración, MUERTE Y VIDA, 12, BAJO, y en la librería de la plaza Mayor, 28.—Segovia.

No se devuelven los originales.

PERIÓDICO DE NOTICIAS É INTERESES DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

AÑO IV.

SEGOVIA 2 DE MAYO DE 1894

NÚM. 145

EL CARPETANO

ES EL PERIÓDICO DE MÁS CIRCULACIÓN DE SEGOVIA

Los vinos de la bodega de «El Terminillo» tienen un gran poder tónico y son perfectamente digestivos.

Véase el anuncio inserto en la 3.ª plana.

AVISO

Rogamos á los señores suscriptores de fuera de la capital, que se hallen en descubierto, se pongan al corriente en los pagos, pues de lo contrario nos veremos precisados á girar contra ellos.

POR FIN LLEGÓ

Ayer tarde quedaron acuarteladas en el magnífico edificio titulado *Casa Grande*, tres baterías del 5.º regimiento montado de Artillería.

La susodicha fuerza era mandada por el simpático Coronel Sr. Blanco, á quien agradó sobremedera el alojamiento preparado por el Municipio segoviano.

Sin disputa, el cuartel de la *Casa Grande* es uno de los mejores y más hermosos con que cuentan los españoles, y sin embargo, ¡cuán lejos del ánimo de los segovianos estaba, ha pocos días, que su edificio modelo habría de ser ocupado ayer por un organismo armado!

El Ayuntamiento ha conseguido colocar en cinco días la mejor parte del edificio, en magníficas y cómodas condiciones para que se alberguen con holgura las plazas montadas de las tres baterías. A dicho éxito no poco ha contribuido la obsequiosidad del inquilino que ocupa aquel edificio, puesto que ha acatado con actividad lo acordado por el Ayuntamiento y ha cedido gran parte de sus habitaciones particulares para el mejor servicio del jefe de la fuerza.

Resulta, pues, que el problema está solucionado; la *Casa Grande* puede ser habitada simultáneamente por las tres baterías que ayer llegaron y por el colegio que allí se instaló hace un año, sin necesidad de hacer grandes esfuerzos para conservar absoluta separación é independencia.

A Segovia conviene tener en su capital algo que la alegre á diario y que la dote de pingüe producto, y aun cuando las baterías que ayer llegaron van destinadas á una capital gallega, debe de tenerse presente que el cuartel que se destina á los artilleros en aquella localidad, no reúne aún condiciones; que sin disputa, los jefes y oficiales que mandan el 5.º regimiento, preferirán discurrir por Segovia, situada á cuatro jornadas de la Corte y á tres horas por camino de hierro, y que con tales argumentos, si ayudara algún *revuelo* político ó una positiva influencia, el *paso* del regimiento quizás se convirtiera en *estabilidad* perpetua.

Es cuestión que merece meditar y no echar en saco roto nuestra popular Corporación.

UN CAPÍTULO

DE LA OBRA DEL SEÑOR LECHEA

(CONTINUACIÓN.)

Muy en su lugar la Intendencia al suscitar dudas acerca de la personalidad del Alcalde de Segovia para representar á la Ciudad, para presidir como tal Alcalde la Junta de la Tierra, que siempre presidió, y para dirigirse de oficio en tal concepto á la Intendencia, no se ha de desconocer que la representación de Segovia y de su común de vecinos, la lleva, por virtud de la Ley municipal; la de los extinguidos linajes, por su incorporación legal á la Ciudad; y la de la Tierra y sesmos, por su carácter de Presidente de la Junta arriba referida, autorizada por Real orden de 4 de Junio de 1857 y con personalidad y atribuciones reconocidas por el Gobierno de S. M., y por el Consejo de Estado, cuando ha sido menester. Y si el nombre de la Junta de investigación y administración de bienes de la Comunidad y Tierra, no sonase bien en la Intendencia, tal vez por no haberse oído allí jamás, no dé la menor importancia á esas dudas, ni crea que Segovia y su Tierra han de abandonar sus derechos por falta de personalidad jurídica. Lo mismo la Ciudad que los pueblos, saben quién es el que ha de gestionar en el orden administrativo, y no ignoran á quién corresponde la representación en el judicial. Participes todos en los *derechos reales* que les asisten, sobre fincas del Patrimonio de la Corona, bien la Comunidad, que es la Ciudad de Segovia con los pueblos de la Tierra, ó bien cada uno de los Ayuntamientos de esos pueblos en particular, como tales participes en aquellos derechos, tienen personalidad jurídica bastante, para reclamar contra el Real Patrimonio, de oficio ante la Administración activa, ó en los Tribunales de justicia, siempre que á los vecinos de cualquiera de ellos se les infliera la menor lesión en tales sus derechos. Tan claro y tan evidente es esto, que no hay para qué insistir más.

Que la Junta referida «pretende imponer restricciones, á la propiedad absoluta que á la Corona corresponde sobre el Patrimonio de la misma, invocando al efecto derechos que nunca se otorgaron, en vez de la gracia y el favor que se dispensó á las referidas corporaciones,» es la base y fundamento sobre que se levanta el tal oficio atribuido á la Intendencia.

Por el buen nombre de ésta, nos alegraríamos muy de veras que no se la hubiese ocurrido semejante afirmación, toda vez que al destruirla, como la destruiremos facilísimamente con la escritura y con la ley en la mano, por necesidad ha de quedar evidenciada de no haber acertado á colocarse, acerca del particular, en terreno firme é inmovible.

¿La propiedad absoluta que á la Corona corresponde sobre las matas y pinares de Valsain! Bien sería para el Real Patrimonio; pero por más que la Intendencia y el mundo entero así lo afirman, mientras el derecho, y la ley, y las santas prescripciones de la justicia no se borren ni desaparezcan de España, la propiedad de la Corona sobre los pinares y matas del Real Sitio de San Ildefonso, no ha sido, ni es, ni puede ser plena y absoluta, sino menos plena, imperfecta, limitada, restringida por ajenos derechos, solemnemente pactados y escriturados cual hemos dicho en anteriores capítulos, en la más firme y valedera estipulación, en la escritura de 4 de Octubre de 1761.

¿No es ya evidente y notorio, hasta dejarlo de sobra, que la venta hecha á Carlos III no fué en pleno dominio y propiedad, y que el Monarca no adquirió el *jus utendi et abutendi*? ¿Entraron ni se incluyeron los pastos en el contrato? ¿Entraron ni se incluyeron las leñas secas y muertas de los pinos? ¿Entraron ni se incluyeron las aguas estantes,

corrientes y manantes? ¿No dice la escritura, del modo más terminante y paladino, que, con arreglo á lo resuelto por S. M., se ha de entender y entiende que en esta venta no se incluyen los pastos de invierno y verano, aguas y aprovechamientos de leñas, etc., etc.? Luego si todos esos derechos dejaron de incluirse; si, como dice la misma escritura, quedaron reservados para Segovia, ó sea en beneficio de la Ciudad y demás Comunidades, para que los gocen perpetuamente, ¿se atrevería nadie, no ya un mediano Abogado, ni siquiera el último de los alumnos de la clase de derecho civil, á sostener, en presencia de tales condiciones escrituradas, que el Rey Carlos III adquirió la propiedad plena y absoluta de aquellas fincas, y que, en virtud de tal adquisición, pueden hacer sus sucesores cuanto les plazca en ellas, sin respetar los derechos que no se vendieron, que Segovia se reservó con acuerdo del Rey, y que quedaron exceptuados para la Ciudad y los pueblos de la Tierra?

Ya antes de ahora hemos dicho que esos derechos constituyen *servidumbre real*, sobre los pinares y matas, en favor de Segovia; que las fincas gravadas con *servidumbre* dejan de ser tenidas como de propiedad plena ó absoluta; y que en esta clase de pertenencias imperfectas ó semiplenas, no puede el propietario hacer todo lo que quiera, ni excluir del uso reservado sobre ellas á los demás. Así lo reconoció el Rey Carlos III, al respetar á Segovia y los pueblos tales derechos y *servidumbres*; así lo declaró expresamente el Estado en 1869, por virtud del acuerdo de la Dirección, que, con las cláusulas principales de la escritura, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, para evitar cuestiones como la presente; y así vino á reconocerlo y sancionarlo el Rey D. Alfonso XII por la Real orden de 20 de Febrero de 1878. Es, de consiguiente el más insigne de los errores el continuar afirmando, después de tan solemnes reconocimientos, que la propiedad patrimonial es *absoluta*, y que Segovia trata de imponerla restricciones.

Todo menos eso: las restricciones, las reservas, los aprovechamientos y disfrutes, los impuso la escritura de venta, los aceptó el Rey comprador, son obligatorios á sus sucesores y causahabientes, toda vez que se los dió el carácter perpetuo é irrevocable, y constituyen un estado legal, solemne é ineludible, que no hay medio de invalidar. Esas restricciones escrituradas y aceptadas por ambas partes contratantes, son el *derecho real de servidumbre*; son la carga que pesa y pesará siempre sobre el pinar y las matas; son, en este punto, la limitación del derecho de la Corona; son la desmembración del *jus in re* que la corresponde; son, en una palabra, la facultad legal que tienen Segovia y sus pueblos para aprovechar los pastos, las aguas y las leñas secas y muertas de los pinos, entrando y saliendo al efecto en las fincas, quiera ó no quiera el Patrimonio, porque con esa condición adquirió la propiedad; y quien así alquiere una cosa, por nada ni por nadie puede escatimarla, reducirla, impedir su uso, dejarle sin efecto jamás, ni mucho menos sostener que le corresponde la propiedad absoluta sobre fincas así gravadas.

El aprovechamiento de pastos, el *jus pecoris pascenti*, como en otra ocasión hemos dicho, forma y da lugar á una de las *servidumbres rústicas* establecidas por el derecho romano, y admitidas hasta por el moderno Código civil. El de las aguas estantes, corrientes y manantes, es más aún que la de *jus aquæ ductus*, más que la de *jus aquæ haustus*, y más que la de *jus pecoris ad aquam appulsus*, toda vez que la Corona no adquirió su uso ni su aprovechamiento, por haber quedado reservada su propiedad exclusiva para Segovia y su Tierra. El de las leñas secas y muertas de los pinos, es un verdadero condominio sobre el arbolado, por virtud del cual la parte maderable de todos los árboles, sin excepción, corresponde al Patrimonio, mientras que los

despojos de éstos y todo lo seco y muerto pertenece á la Comunidad. El disfrute de las leñas inútiles de jalinos, cambroños, retamas, piornos y tomillos, teas, latas para las funciones de Catorceña y para el tendido de paños, ramos de acebo para las procesiones de la Dominica *in palmis*, y cambroños verdes para conservar la nieve en los ventisqueros, son otros tantos derechos escriturados á favor de Segovia y de sus pueblos. Los pasos, entradas y salidas en los montes, pinares y matas, igualmente pactados y reconocidos expresamente en la propia escritura, crearon otro derecho real de servidumbre, y no así como se quiera, sino en sus tres distintas manifestaciones legales de *iter, actus et via*, admitidas por la jurisprudencia patria, antigua y moderna.

En vista, pues, de estos derechos, aprovechamientos y servidumbres: ¿hay medio hábil de sostener, sin incurrir en la más lastimosa de las equivocaciones que la propiedad del Patrimonio es plena y absoluta, que fué adquirida sin ningún gravamen real, que esos derechos nunca se otorgaron, y que al pretender la Comunidad que se respeten, impone restricciones á dicha propiedad absoluta? Si la escritura de venta no existiese, fácil sería negar tales derechos; pero, mientras Segovia y su Tierra puedan exhibir el testimonio que afortunadamente obtuvieron, así como el *Boletín oficial* de la provincia del 19 de Abril de 1869 (1), en que aparecen reconocidos y declarados por el Estado en toda su extensión, la afirmativa de la propiedad absoluta y la negativa de lo claramente estatuido en el contrato, equivale y equivaldría á afirmar que las aguas de los ríos, en vez de descender, suben por su propio impulso las pendientes, ó á negar que nos hallamos en el siglo XIX.

No debía de estar, sin embargo, muy segura la Intendencia en la realidad de sus afirmaciones, cuando para hacerlas más disculpables, añadió, como quien dice lo más llano y natural, que «del *contesto del documento público* (la escritura) *aparece que lo otorgado es sencillamente una gracia, perfectamente definida, que como tal podrá aprovecharse, en tanto que no lesione intereses primarios, ni irroque perjuicio ninguno al otorgante.*»

¿Cuán cierto es que así como el abismo llama al abismo, el error, una vez cometido, siquier sea involuntario, cual así lo creemos, rara vez deja de engendrar otros muchos y más graves errores! Y cuenta que el contenido en las palabras subrayadas es tan mayúsculo, tan enorme, tan colosal, que suponemos ha de levantar un grito unánime de protesta, cuando el público segoviano y el de los pueblos de la Tierra le conozcan en toda su integridad.

En efecto ¿qué gracia ni qué favor hizo el Rey Carlos III á la Ciudad, ni á los pueblos, al obligarlos en virtud de su poder absoluto, como Rey que no *conocía superior en lo temporal*, según repetida frase de su testamento, á que le vendiesen, como quiso y del modo que quiso, los magníficos montes y pinares, que valen veinte veces más del misérrimo precio que pagó por ellos? ¿Concedió el famoso Rey á Segovia algún derecho que no tuviera? ¿Hizo alguna merced, alguna donación, algún regalo, que autorice á la Intendencia para afirmar lo que, al parecer, afirma sobre este punto? ¿Bueno está el favor, buena la gracia atribuida al ponderado Monarca!

Para dar ó conceder algo graciosamente, es requisito preciso é indispensable tener facultad bastante para ello, y concederlo en realidad. Esto supuesto: ¿desde cuándo fué dueño Carlos III de los pinares y matas? Si la Intendencia no lo lleva á mal, desde que se otorgó la escritura. Ahora bien: ¿hizo el Soberano después del 4 de Octubre de 1761, fecha del contrato de compra-venta, la gracia, la merced ó el favor que se supone á la Comunidad y Tierra? No se podrá presentar ningún documento que lo justifique. ¿Fué antes de aquella fecha? Eso no podía ser, porque antes de otorgarse la escritura, el Rey no era dueño de los pinares y matas; y sin ser dueño, imposible es que concediese como tal lo que no era suyo, y, menos aún, que diese nada precisamente á la Corporación que estaba entonces en la plenitud de su dominio. Luego si antes de esta fecha no pudo hacer gracia el Rey de lo que no le pertenecía, y después nada concedió á Segovia y su Tierra, ¿á qué viene á quedar reducido lo que la Intendencia supone una *merced ó un favor perfectamente definido, que en tanto respetará el que graciosamente la hizo, en cuanto no le irroque perjuicio?*

Ya lo hemos dicho antes de ahora y lo repetiremos de nuevo.

Enterada Segovia de que el Rey había dispuesto

adquirir por compra los pinares y matas, prodújose hondo y general disgusto, y por su resultado recurrió á él, por medio de respetuosa exposición (no había entonces otro medio de dirigirse al Monarca), manifestando los *inmensos perjuicios* que á la Ciudad y á los pueblos irrogaría la venta, al verse privados de multitud de aprovechamientos, por ser de uso común y público entre los comuneros.

En vista de esta representación, se allanó el Rey á que todos esos aprovechamientos *quedasen para siempre en favor de Segovia; dispuso que no se incluyesen en la venta, y quedó conforme en que se reservasen como derechos perpetuos de la Ciudad y de la Tierra*, en virtud de la Real orden de 27 de Septiembre de 1761, en anteriores capítulos inserta (1). Declaraba por ella Carlos III, accediendo á la pretensión de los representantes de las Corporaciones vendedoras, «*que además de los pastos de invierno y de verano, aguas y leñas secas y muertas, que ya tenían concedidos* (como condición del contrato, no por regalo del Rey á quien aún no pertenecían por no estar hecha la escritura), *se les permitiera el uso y disfrute de otros aprovechamientos; y para que en dicha escritura que á favor de la Real Hacienda se había de otorgar, continuaba la Real orden, se expliquen los aprovechamientos que quedan á beneficio de las Comunidades, ha venido S. M. en declarar* (no dice conceder, dar, ni regalar) *que los pastos de invierno y de verano que incluyen los pinares y matas, los disfruten y gocen perpetuamente las referidas Comunidades, etc., etc.*»

Resulta, pues, que el Rey nada dió, ni concedió á Segovia, por aquella Real orden; que lo que únicamente hizo fué, *declarar* lo que quedaba á favor de la Ciudad y Tierra, mediante lo pretendido por los segovianos y convenido con ellos, y que siendo la referida Real orden *meramente declaratoria de su convenio y acuerdo con los vendedores*, no es justo atribuir la *facultad concesoria de gracias ó mercedes sobre el pinar y las matas*, gracias y mercedes que, según hemos repetido, no podía entonces conceder el Monarca, porque las fincas no eran suyas aún.

La representación y la Real orden de que tratamos, tienen un carácter sencillo, lógico y natural, completamente distinto del que los funcionarios de Palacio le atribuyen. Ni Segovia pidió gracia ni merced de lo que era suyo, ni el Rey se las concedió ni se las negó, en el verdadero sentido de la palabra. Tratándose como se trataba de un contrato entre el Monarca y sus pueblos, claro es que las condiciones de ese contrato habían de discutirse y pactarse entre ellos; el arreglo, digámoslo así, entre los obligados á vender y el Soberano que compraba, de algún modo había de hacerse; y como ni la etiqueta palaciega, ni la autoridad absoluta de que estaba revestido el regio comprador, autorizaban ni permitían el regateo verbal de condiciones, cláusulas y demás detalles y pormenores del contrato, como se hace en casos semejantes entre particulares que tratan y ajustan de igual á igual, los apoderados de Segovia no tenían, ni tuvieron, otro recurso que el de representación, para entenderse y venir á un acuerdo con el Rey. A esa representación respondió la Real orden *declaratoria* de lo que el Rey se convenía en aceptar, reservar y definir á favor de las Corporaciones vendedoras, *para que se explicasen en la escritura los aprovechamientos perpetuos que quedaban á beneficio de las Comunidades.*

EL LAUREL DE LA VICTORIA

¡Genio! Rayo esplendoroso que del mismo Dios emana; cuando al trabajo se hermana engendran árbol frondoso.

Su reflejo misterioso arrebuja el sentimiento con esa fé que da aliento en la lucha por la idea y grandes portentos crea en el social movimiento.

II

¡Trabajo! Virtud brillante que da miembro á la esperanza y por abrojos avanza con un anhelo constante.

Santa ley de un Dios amante

(1) Si el Rey reconoció las servidumbres como derecho perpetuo, de Segovia y así se escrituraron, ¿dónde está ó en qué consiste la supuesta gracia?

impuesta al siervo errabundo, que redime su infecundo legado de desconsuelo, buscando la paz del cielo en su lucha con el mundo.

III

En alas del pensamiento hace ondear su oriflama en los templos de la fama y en los fastos del talento.

Y si con patrio ardimiento no combate con braveza, trabaja y busca nobleza en las virtudes del alma, que el mar por hallarse en calma no tiene menos grandeza.

IV

¡Gloria! De la patria mía exclusivo privilegio, ciñe su joyel egregio la española fantasía.

Poliinnia, Erato y Thalia ven arder su sacra llama en la hespérica oriflama donde con trazos brillantes de Calderón y Cervantes grabó los nombres la Fama.

V

¡Instrucción! Limpida fuente de insondable manantial cuyo rápido caudal purifica nuestra mente.

Su cristalina corriente rebulle entre la ignorancia y arrastrando de su estancia el vicioso oscurantismo imprime sacro bautismo con el estudio á la infancia.

VI

La humana triste misión con sangre escrita en la historia, suavízase con la gloria, el trabajo y la instrucción.

En ellos la redención se condensa y el consuelo, y quien busca con anhelo lo que su ley grata encierra, halla por premio en la tierra las bendiciones del cielo.

LUIS ZAPATERO.

LOS JUEGOS

III LAS CARTAS

Antes de ocuparme del tresillo, monte, brisca, tute, rondabérique, ecarté, los cientos y toda clase de juegos que con los naipes se combinan, vamos á dar una idea del origen histórico de esas cartuchinas cuyos dibujos proporcionan rara vez inesperadas fortunas y casi siempre son la causa de la desgracia y ruina de muchas familias.

A pesar de la gran importancia de esta invención, se ha escrito mucho y se ha discutido sobre si fué en España, Francia, Alemania ó Italia donde por primera vez se conocieron, y no falta historiador que cuenta que habiendo ocurrido en la India una extraordinaria sequía que produjo grandes miserias, para distraerse del hambre y no preocuparse con la horrible situación en que se encontraban, inventaron los indios este juego; pero la opinión más general es la que atribuye su abolengo á España, y á Madrid, señalando como el primer autor á un tal Villan.

Antiguamente se conocía este juego con el nombre de *La edad de Mahoma*, aludiendo á los

(1) Recuérdese su contexto literal, páginas 247 á 249.

cuarenta y ocho años que se supone vivió el profeta, y que equivalen á las 48 cartas. Hoy son muy limitados los juegos en que se usan los ochos y nueves, y de ahí que se designe la baraja con la denominación de *El libro de las 40 hojas*.

El Diccionario de la Academia dice que los naipes fueron inventados por Nicolás Pepino, formándose la palabra con las dos letras N y P, iniciales del nombre de su inventor. Lo cierto es que en España se conocían desde muy antiguo, pues en los Estatutos de la Orden de Caballería de la Banda, fundada en 1331 por D. Alfonso IX de Castilla, se prohíbe á los caballeros de ella jugar á los naipes.

Las cartas españolas, alemanas y francesas se dividen por igual en cuatro palos ó colores distintos; las últimas se distinguen con los nombres de pica, trébol, cuadro y corazón; las alemanas, verdes, bellotas, cascabel y encarnado, y las españolas, queriendo significar los cuatro estados que componían la nación, se llamaron: copas, para designar el brazo eclesiástico, dibujando los cálices; como distintivo de la nobleza, las espadas; como signo del comercio los oros, y para representar la agricultura los bastos; que son los cuatro palos de oros, copas, espadas y bastos.

Al principio fué objeto de gran lujo, y en algunos Museos y en casas de nuestra nobleza se encuentran en lujosas vitrinas preciosos modelos iluminados por nuestros más afamados pintores.

Inventado en 1423 el grabado en madera pudieron hacerse muy baratas, y se extendió su uso, siendo los alemanes los que principalmente se dedicaron á esta industria.

El P. Menestier da curiosos detalles sobre las significaciones históricas que se contienen en la baraja francesa; los cuatro reyes, David, Alejandro, César y Carlo Magno, son emblema de las cuatro monarquías, hebrea, griega, romana y alemana.

En vez de los cuatro caballos tienen cuatro reinas: la que corresponde al caballo de bastos, *Regina*, se refiere á María d'Anjou, mujer de Carlos VII; al de copas corresponde *Raquel*, que alude á Inés Sorel; la doncella de Orleans está representada por la carta guerrera *Palas*, que corresponde al caballo de espadas; y en equivalencia al caballo de oros, *Judit*, representando á Isabel de Baviera. Las sotas son escuderos alusivos á Ojier y Lanzarote, dos valientes del tiempo de Carlo Magno; y La Hire y Hector, capitanes de Carlos VII.

En algunas barajas se pintaban mujeres, en vez de hombres montados á caballo, y en las que se fabricaban en Andalucía tenían la particularidad de haber cuatro cartas, que eran los ases de espadas, copas y bastos, y el dos de este palo con figura de un muchacho desnudo.

Las distintas clases de juegos más conocidos, los que requieren ingenio y cálculo, aquellos otros que sólo los resuelve el azar y la multitud de estafas que se cometen, serán objeto de artículos sucesivos, á los que como precedente hemos anticipado estas noticias históricas de ese pequeño libro que constituye la obra que seguramente ha tenido más ediciones en el mundo.

FERNANDO COLON.

Ecos Segovianos

En este mes pensaban verificar una serie de marchas los alumnos de la Academia de Artillería, dirigiéndose á Olmedo y desde dicho punto regresar por jornadas diarias por Coca, Santa María de Nieva, Valverde y Garcillán.

Irían baterías de plaza, de sitio, de montaña y de batalla, pero tenemos noticia de que sólo harán paseos militares.

●●●●●

Tenemos noticias de que en las próximas ferias acaso toreen en esta capital los aplaudidos matadores Mazzantini y Reverte.

●●●●●

Médico especialista en enfermedades de niños, Muerte y Vida, 12, bajo.

●●●●●

En Santa María de Nieva ha fallecido la señora doña María Illera, tía de nuestro querido amigo el joven letrado don Cándido, á quien acompañamos en su justo dolor.

●●●●●

Teatro Principal.

La función de esta noche está dedicada á la distinguida Academia de Artillería.

Se pondrán en escena el precioso cuadro dramático en cinco actos, denominado *Las dos madres*.

En los entreactos se leerán poesías.

Mañana se dará la última función á beneficio de la compañía, representándose las obras *Zaragüeta*, *Yo y mi mamá*, en la que tanto se distingue la primera actriz doña Elisa Casas, y *Libre y sin costas*.

Auguramos dos llenos.

●●●●●

En el Instituto de Vacunación, se vacuna todos los días con linfa de ternera de tres á cinco de la tarde. En dicho Centro profiláctico, legalmente constituido en la Plaza de San Martín, 5, encontrará el público cuanto exige la ciencia moderna.

●●●●●

A las tres y media de la tarde llegaron ayer las tres baterías del 5.º regimiento de Artillería.

Fueron alojadas en el cuartel de la *Casa Grande*, á cuyo edificio acudió inmenso gentío, ávido de gustar la presencia alegre de la fuerza armada.

●●●●●

En la semana anterior fué encontrado á espaldas del Campo Santo el cadáver de un niño recién nacido, al que se le practicó la autopsia, de la que ha resultado, según nuestras noticias, que no ha existido violencia.

A consecuencia de semejante suceso, parece que ha sido procesado un jornalero.

Ignoramos más detalles.

●●●●●

Véase en 4.ª plana el anuncio *La Vida*, sociedad Cooperativa de Seguros.

●●●●●

MERCADOS

Cotización de granos por reales y fanegas

MERCADOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Algarrobas.	Garbanzos.
Valladolid.	40 á 41	27	21	23	150 á 200
Salamanca.	38 á 39	26	24	27	80 á 140
Palencia...	39 á 40	27	23	28	80 á 140
Zamora ...	37 á 38	26	25	25	95 á 160
Medina ...	39 á 39	26	23	23	90 á 140
Árvalo....	39 á 39	24	20	23	100 á 160
SEGOVIA.	38 á 39	24	20	24	95 á 160
Cuellar....	36 á 37	23	22	26	80 á 120
Sépúlveda.	36 á 37	22	21	24	80 á 160

En Cuellar, las compras de trigo encalmadas, siendo más solicitado el centeno cuyos precios tienden al alza, sin duda por el mal estado en que se encuentran los sembrados de este cereal.

En partidas se hicieron 200 fanegas de trigo superior á 37 rs. con destino á llenar y 150 al mismo precio, pero con la diferencia que estas fueron por peso de 94 libras, y las anteriores sin peso.

En Carbonero, la poca animación al mercado de granos ha hecho que las transacciones hayan sido escasas y que los actuales precios se sosteagan difícilmente y con marcada tendencia á la baja, principalmente el trigo, debido también al magnífico estado de los sembrados.

En partidas se expidió á 37 1/2 para la fabricación, centeno á 21 y algarrobas á 24 para el consumo local y cebada á 19 1/2 para Valladolid y mercados próximos.

Necrología.

Desde el 24 de Abril hasta el 1.º de Mayo, se autorizó la inhumación en el cementerio de esta

capital de los cadáveres de Leandro Bermejo Rodríguez, 2 años, Descalzas, 3; Innominada, del Barrio Martín, Roble, 10; María Alfonso Pobes, Hospital; Eduviges Roldán Sanz, Hospital; Eugenio Río González, Hospital, y otro innominado. Total, 6.

●●●●●

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

ESTACION METEOROLÓGICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Promedios de las observaciones correspondientes á la 4.ª semana DEL MES DE ABRIL.

Presión atmosférica.....	máxima...	677.40
"	mínima...	675.50
Temperatura.....	máxima...	25.00
"	mínima...	2.20
Humedad relativa.....		68.64
"		68.64
Espacio recorrido por el viento en { una hora. Metros.....		154.36
Lluvia expresada en milímetros....		1.25
Evaporación en idem id.		1.46
Dirección predominante del viento.	NO. SO.	
Aspecto del cielo.....	Cubierto.	

●●●●●

CONSULTORIO MEDICO.
EL ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES crónicas y de los niños, don José Ramírez, recibe visitas en su Gabinete de la calle de la Muerte y la Vida, número 12, bajo, todos los días de once á una.

Se tratan con éxito en el referido Consultorio los padecimientos nerviosos, secretos, de la mujer y del pecho, utilizando para la curación la Dosimetría, la Electricidad, la Metaloterapia ó el Hipnotismo.

Expulsión infalible y rápida de la TENIA ó LOMBRIZ SOLITARIA.

Los domingos, de diez á once de la mañana, la consulta será gratuita únicamente para los pobres de solemnidad.

VINOS DE MESA

DE LA

BODEGA DE EL TERMINILLO

PROPIEDAD DE D. PEDRO RIBAS SEGOVIA

PREMIADOS EN LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE MADRID Y EN LA UNIVERSAL DE BARCELONA

EXPORTACION A PROVINCIAS
Precios por arrobas.

Moscatel, cosecha de 1883.	60 reales.
Blanco, " " 1884.	60 "
Tinto, " " 1884.	60 "
" " " 1885.	50 "
" " " 1886.	40 "
" " " 1887.	35 "
" " " 1888.	30 "
" " " 1889.	28 "
" " " 1890.	25 "

Por botellas.

Moscatel, cosecha de 1883.	4 reales.
Blanco, " " 1884.	4 "
Tinto, " " 1884.	4 "
" " " 1885.	3,60 "
" " " 1886.	3 "
" " " 1887.	2,80 "
" " " 1888.	2,60 "
" " " 1889.	2,40 "
" " " 1890.	2,20 "

Nota.—Por cada casco que se devuelva se abonará un real

Depósitos

En Segovia. Comercio de paños de D. Enrique Redondo, calle de Juan Bravo, núm. 5.

En La Granja, «LA CONFIANZA», tienda de géneros coloniales de D. Dámaso Gaona Monedero, calle de la Valenciana, núm. 3.

En Madrid, Comercio de ultramarinos de D. Gregorio Rodríguez, calle del Arrenal, núm. 18. Se sirve á domicilio desde media arroba en adelante.

NOTA.—Con objeto de que hasta las clases menos acomodadas puedan beber nuestros vinos, en la BODEGA DE EL TERMINILLO se vende tinto, de la cosecha de 1892, á 8 REALES arroba.

Segovia: Imp. del suc. de Alba, plaza de Alfonso XII, 14

ACADEMIA PREPARATORIA
 PARA INGRESO
EN LAS CARRERAS MILITARES
 DIRIGIDA POR
 EL T. C. C. DE ARTILLERÍA, RETIRADO,
DON LEONARDO LARIOS MARTÍN,
 9-OCHOA ONDATEGUI-9
SEGOVIA

Sólo se admiten alumnos externos.

PREPARADOS DE NUEZ DE KOLA
DE A. COIPEL
 GRANULADO, VINO, ELIXIR Y PASTILLAS
 COMPRIMIDAS
Verdadero tónico del sistema nervioso.
 Estos productos, excelentemente preparados, han sido ensayados con gran éxito por la generalidad de las eminencias médicas de esta Corte en las *fiebres, diabetes, anemia, convalecencias, disenteria, afecciones cardiacas, cansancio físico e intelectual.*
 Depósito central: *Barquillo, 1, Madrid,* y en todas las farmacias y droguerías de España.

CONSULTA de enfermedades de la vista y padecimientos crónicos,
DEL DR. ACINAS.
 Calle del Doctor Castelo, 6
 frente a la Catedral.

Se traspasa una tienda
 de comestibles en buen punto, con ó sin utensilios afectos á la misma.
 Para informes, al Director de este periódico, Muerte y Vida, 12, bajo.

SOLITARIA
 Se expulsa INMEDIATAMENTE con el
TENIFUGO SANZ
 De venta á 10 pesetas en las principales farmacias y droguerías.—En Segovia, farmacia de Sanz Alvaro, Muerte y Vida, 6.

PARA ENFERMEDADES URINARIAS



Sándalo Pizá
MIL PESETAS
 al que presento **Capsulas de Sándalo** mejores que las del Dr. Pizá de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Diez y seis años de éxito; premiadas con medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona de 1888. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre sus similares.—Frasco 14 reales.—Farmacia del Dr. Pizá, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América. Se remiten por correo anticipando su valor.

Depósito en Segovia y su provincia: Droguería y Perfumería de D. Francisco M. Marcos, plazuela del Corpus, 7.

ALBUM INFANTIL
 VERSOS PARA LOS NIÑOS
POR J. BODAO
 (SEGUNDA EDICIÓN)
 Este libro ha sido declarado de texto para las Escuelas. Se vende en la Librería de Santiuste, Cistería, 8. á 4 rs. en holandesa y á 3 rs. en rústica.

INSTITUTO BROWN-SEQUARD
MUERTE Y VIDA, 12, BAJO, SEGOVIA
Sucursal del Sequardiano de Madrid y Paris.
 Es universalmente conocido y aceptado por los hombres de ciencia de todos los países, el sistema de inyecciones con líquidos extraídos de ciertos órganos de los animales, para el tratamiento de varias enfermedades.
 El eminentísimo Dr. Brown-Sequard dirigió á la Sociedad de Biología de Paris una comunicacion dando cuenta de su teoria y sus experimentos, su método y manera de aplicarlo. Desde entonces, los afamados Doctores Goizet, de Paris; Cassanello, de Roma; Kosturin, de Viena; Waterhouse, de Londres; Variot, Dumontpallier, Hénoque, Lemoine, Mairat y d' Arsonval, de Francia, y Periañez y Cruz, de Madrid, han aplicado por sí en multitud de casos tan precioso método curativo, consignando sus resultados en la obra FUERZA Y SALUD. MÉTODO DE BROWN-SEQUARD.
 Por todas partes se ven curaciones maravillosas, y nosotros podemos presentar testimonios irrecusables que daremos á conocer. Los «ataxicos», los «tuberculosos», los «debilitados» por excesos y faltos de virilidad, tienen hoy la esperanza de su curación por este método.
CONSULTA DE DOCE A UNA.
TARIFA DE PRECIOS.

	Pesetas
Jugo tr. de conejo de Indias en ampollas de 4 centímetros cúbicos.....	20'00
Idem id. de un centímetro cúbico.....	5'30

Para los señores Médicos y Farmacéuticos los precios son más módicos.
 NOTA.—Advertimos al público que, en virtud del inmenso éxito alcanzado por el nuevo método, se expenden por ahí malas preparaciones. Los jugos que nosotros ofrecemos tienen la garantía del mismo Brown-Sequard y llevan marcado en el vidrio de cada ampolla «Dr. Goizet, Paris.»

INSTITUTO DE VACUNACION DE SEGOVIA
5-PLAZA DE SAN MARTIN-5

TARIFA DE PRECIOS:

	PESETAS.
Una vacunación ó revacunación directa de la ternera en el Instituto, con opción á una visita médica á domicilio.....	2 50
Una idem id. de tubo ó cristal, á domicilio, y una visita médica.....	5 00
Una idem id. directa, llevando la ternera á domicilio, y una visita médica.....	10 00
Cuando haya que practicar varias vacunaciones directas en un mismo domicilio, serán bajo el tipo corriente de 2'50 pesetas cada una, á excepción de la primera, que conservará el de 10 pesetas.	
Cada visita médica, fuera de la marcada en el Reglamento.....	2 50

Venta de Vacuna.

Un tubo con linfa vacuna, perfectamente pura.....	3 00
Un cristal con idem id.....	3 00
Una pústula conservada en glicerina.....	15 00
Una ternera vacunifera con veinte pústulas.....	125 00

Escudos protectores para niños, á diversos precios.
 A los señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Ministrantes, se les descuenta el 15 por 100 en los pedidos.
 No se responde de los pedidos que no vayan certificados, y que serán de cuenta del peticionario.
 Los pagos serán al contado, en libranzas del Giro mutuo, ó de fácil cobro, ó en su defecto, en sellos de franqueo.

Se vacuna directamente de la ternera, de tres á cinco de la tarde.

LA VIDA
Sociedad Cooperativa de Seguros.
 DOMICILIO SOCIAL: Carrera de San Jerónimo, 3, MADRID.
 DELEGACION DE SEGOVIA: Muerte y Vida, 12, bajo.

Por una peseta al mes:
 Se constituye un capital, puede costearse una carrera, formarse una dote, librar al hijo del servicio militar.
No hay mejor regalo para un niño que suscribirle una póliza en la Sociedad LA VIDA.
 Detalles, reglamentos y cuantos datos se precisen, en la Delegación segoviana, Muerte y Vida, 12, bajo.